



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°010- 2023/ MDL-GM

Lurigancho, 23 de marzo de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación con expediente interpuesta por el Sr. Flavio Edilberto Rocca Paquillo, contra la resolución de Gerencia de Obras Privadas N°014-2022/MDL/GOPRI-SGHUyOP, y el informe N°074-2023/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°014-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP de Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA y encontrándolos conformes, APRUEBA la Sub División de Lote Urbano promovido por Flavio Edilberto Rocca Paquillo, sobre el predio ubicado en la Mz. H, Lote 1, Urbanización Popular Nuevo Horizonte, Lurigancho, cuya área total consta de 7,571.50 m², el cual será sub dividido en 03 sub lotes: Sub Lote 1A: 2,523.834 m²; Sub Lote 1B: 2,523.832 m² y Sub Lote 1C: 2,523.834 m²; asimismo se APRUEBA la visación de planos.

Que, con Expediente N°022900-2022, Eduarda Haydee Torpoco Raymundo solicita se declare la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 014-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP, pues refiere ser propietaria del predio en mención desde el 22 de octubre de 2004, cuya adquisición se habría materializado mediante Contrato Privado de Compra Venta realizada entre la administrada y Pedro Carlos Hualparimachi Segovia y Rubén Hualparimachi Segovia; sin embargo no contaría con la respectiva Escritura Pública, toda vez que estos últimos se habrían negado a suscribirla, teniendo que recurrir a la vía judicial para obtener dicho otorgamiento.

Que, Asimismo, Eduarda Haydee Torpoco Raymundo adjunta la Resolución N° 352 (Exp. N° 00172-2013-0-0904-JM-CI-02 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por Eduarda Haydee Torpoco Raymundo contra Rubén Hualparimachi Segovia, disponiendo que la parte demandada cumpla con otorgar la escritura pública, situación que hasta la fecha no se materializó.

Que, por otro lado, señala que los vendedores Pedro Carlos Hualparimachi Segovia y Rubén Hualparimachi Segovia han iniciado acciones para tratar de desconocer su legítimo derecho a la propiedad, tales como denunciarla penalmente por el delito de usurpación (Exp. N° 01257-2009-0-1830-JR-PE-02) proceso del que fue absuelta; así como realizar una venta ficticia a favor de Flavio Edilberto Rocca Paquillo, y apersonarse a la Municipalidad a desmembrar la partida matriz con el fin de despojarla de su propiedad, habiendo presentado declaraciones juradas falsas y con ello obtener la resolución de subdivisión y visación de planos correspondientes.

Que, a este efecto, se emite el Informe N° 030-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP, el cual señala que conforme a lo verificado en el Expediente N° 19958-2021, el administrado Flavio Edilberto Rocca Paquillo habría cumplido con presentar todos los requisitos



dispuestos en el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA y el TUPA, teniendo dicha información carácter de declaración jurada; siendo una de ellas la Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios (*que en el lugar donde se va a ejecutar la habilitación urbana y/o independización no existen feudatarios que se opongan al proyecto*); por lo que, en aplicación del principio de presunción de veracidad se aprobó la sub división de lote y visación de planos solicitadas, más aun si la Entidad al momento de emitir la resolución no tenía conocimiento del proceso judicial presentado posteriormente por Eduarda Haydee Torpoco Raymundo.

Que, asimismo, mediante Informe N°037-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Obras Privadas reiterando los fundamentos de su informe descrito en el párrafo precedente, indica que a fojas 111/114 obra la declaración de administrado Flavio Edilberto Rocca Paquillo, recaída en la Carpeta Fiscal N° 4106014503-2019-58-0 de la cual se desprende que este tendría conocimiento del proceso judicial interpuesto por Eduarda Haydee Torpoco Raymundo contra Rubén Hualparimachi Segovia respecto del predio ubicado en la Urbanización Popular Nuevo Horizonte Mz. H Lote 1 – Lurigancho; por lo que se habría vulnerado el principio de presunción de veracidad proscrito en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Carta N°091-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP se hace de conocimiento al administrado Flavio Edilberto Rocca Paquillo, de la documentación presentada por Eduarda Haydee Torpoco Raymundo; y se le otorga el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos respecto de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 014-2022-MDL/GOPRI-SGHUyOP, **siendo válidamente notificado el 28 de diciembre de 2022 en su domicilio y a su correo electrónico**, conforme consta en autos.

Que, los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el término para la interposición de los recursos (reconsideración y apelación) es de 15 días perentorios; y que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser elevado al superior jerárquico, en este caso a la Gerencia Municipal.

Que, de los actuados se advierte que el administrado Flavio Edilberto Rocca Paquillo interpone Recurso de Apelación mediante escrito de fecha **24 de enero de 2023**, contra la Resolución de Gerencia de Obras Privadas N° 001-2023-MDL/GOPRI; y habiéndose verificado del cargo de notificación corriente a fojas 418/419, es de verse que dicha resolución fue notificada el **28 de diciembre de 2022**; por lo que la presentación se encuentra fuera del plazo de ley.

Que, es pertinente agregar que, el artículo 11° del mismo TUO de la Ley N° 27444 establece que "*los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan **por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley***", es decir, el recurso de reconsideración y/o de apelación; por lo que estando a la fecha de presentación del recurso de apelación planteado por el administrado, ha transcurrido con exceso el plazo para la interposición del referido recurso impugnativo, por lo tanto la resolución materia de análisis, ha quedado firme y causado estado, conforme a lo prescrito en el artículo 222° del mismo cuerpo normativo.



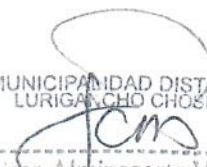
Que, en tal sentido, y conforme al Informe N°074-2023-/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por Flavio Edilberto Rocca Paquillo debe ser declarado improcedente por extemporáneo, quedando firme el acto emitido por la Gerencia de Obras Privadas.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley Procedimientos Administrativo General aprobado por decreto supremo No 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE APELACION** interpuesto por el administrado **Flavio Edilberto Rocca Paquillo** contra la Resolución de Gerencia de Obras Privadas N°001-2023/MDL/GOPRI, **QUEDANDO AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**
2. **REMITIR** copias certificadas de los presentes actuados a la Procuraduría Municipal del Distrital de Lurigancho Chosica, a fin de que interponga las acciones legales judiciales por el presunto delito de falsedad ideológica contra Flavio Edilberto Rocca Paquillo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados Flavio Edilberto Rocca Paquillo y Eduarda Haydee Torpoco Raymundo conforme a Ley y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, para su cumplimiento de acuerdo de Ley.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Julio César Almaguerra Vargas
GERENTE MUNICIPAL